LIC. MANUEL IRINEO PEREZ ALARGONNO DEL ESTADO DE CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE TIJUANA B. C. FEDATARIO MERCANTIL

TABRO DE REGISTRO DE ACTAS Y PÓLIZAS NÚMERO U C. PÓLI 39-1592 (CERO, NUEVE, GUIÓN, MIL QUINIENTOS NOVENT) Y DOS1-

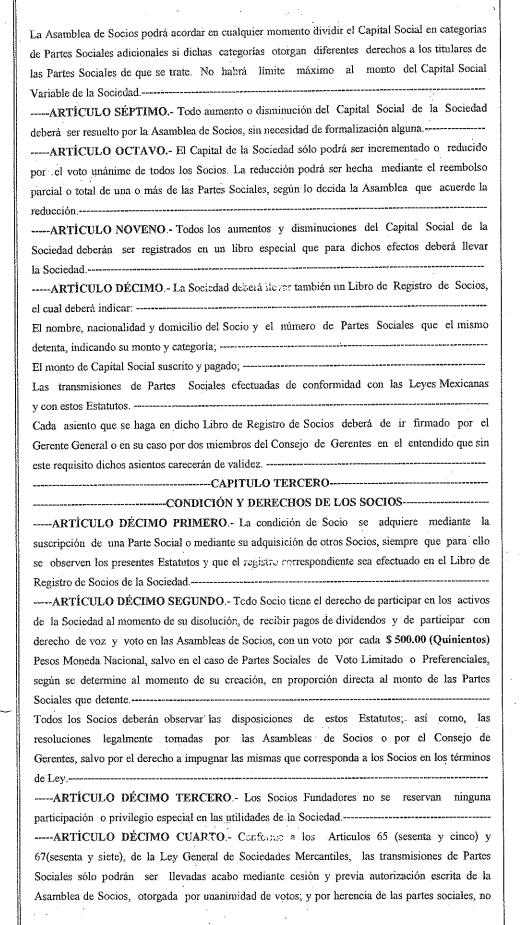
PÓLIZACNEMERÓ DOS).

En la ciudad de Tijuana, Baja California, México, a los treinta días del messeus commerce de dos mil nueve, Ante Mi, Licenciado MANUEL IRINEO PÉREZ ALARCÓN, Corredor Público, Número 20 (Veinte), en la Plaza del Estado de Baja California, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Economía y actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, y con fundamento en los artículos 6to. (Sexto), de la fracción VI (Seis Romano) de la Ley Federal de la Correduría Pública, de los artículos 53 (Cincuenta y Tres) fracción V (Cinco Romano) y del 54 (Cincuenta y Cuatro) del Reglamento de la Ley de la materia, así como en el artículo 2do. (Segundo) del Código de Comercio, hago constar: SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUCIÓN DE LA DENOMINADA: "SABORES MEXICANOS", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con: Domicilio en el Municipio de Tijuana, Baja California México, Duración Noventa y Nueve Años, Cláusula de Exclusión de Extranjeros, Capital Social \$ 30,000.00 (Treinta Mil) Pesos Moneda Nacional, divididos en Partes Sociales; Socios: MARÍA ALICIA HEREDIA PÉREZ, JUAN PABLO USSEL ENRÍQUEZ y LUÍS RODOLFO LUVIANO SASTRÉ, en los términos -----ANTECEDENTE:---------ÚNICO.- Para el otorgamiento de este instrumento los comparecientes me exhiben:-----Permiso de La Secretaría de Relaciones Exteriores número 0202564 (cero, dos, cero, dos, cinco, seis, cuatro), con el número de expediente 20090202293 (dos, cero, cero, nuevo, cero, dos, cero, dos, dos, nueve, tres), Folio número 091019021004(cero, nueve, uno, cero, uno, nueve, cero, dos, uno, cero, cero, cuatro), de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, anexo el original a este Instrumento que va al archivo de esta Correduría con letra "A".-------CAPÍTULO PRIMERO-----DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE -----DENOMINACIÓN----------ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil Mexicana que se denominará: "SABORES MEXICANOS", y esta denominación al emplearse ira siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S. de R. L. de C. V." .------ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto y fin social, por el que se celebra este contrato de Sociedad Mercantil, en uso del derecho de Asociación a que se refiere el artículo 9no. (Noveno) Constitucional, y en uso de la libertad de dedicarse a la industria y comercio a que se refiere el artículo Quinto Constitucional, el de invertir capital y operar para generar y distribuir utilidades y dividendos entre sus Accionistas o Socios, en los términos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a través de los siguientes medios:--1.- La compra, venta, administración, operación, explotación, arrendamiento y subarrendamiento de restaurantes, bares, de salones de fiestas, así como, la presentación de todo tipo de espectáculos, ya sean de carácter familiar, cultural, artístico o social;-----

2 La compraventa de todo upo de banquetes, anniemos procesados o por procesar, la venta de vinos,	
licores o cerveza, ya sea en envase abierto o cerrado, el procesamiento de alimentos para llevar, la	
organización de bauquetes para todo tipo de eventos sociales;	
3 La compraventa, producción y comercialización de articulos, promocionales, distintivo o	
publicitarios, como ropa, ceniceros gravados, vestos de mesa, floreros, agitadores, entre otros;	
4 La confratación por cuenta propia o de terceros de grupos musicales, animadores, maestro de	
ceremonia, luz y sonido de música gravada, fotógrafos y servicio de video grabación, así como	
prestar el servicio de estacionamiento, cuidado de vehículos y guardería de equipaje;	
5 La comercialización de todo tipo de mercancias, bienes, productos y servicios; así como, su	
importación y exportación, compraventa al menudeo, medio mayoreo y mayoreo, su distribución y	
almacenamiento y el comercio en general;	
6 Contratar al personal que la sociedad considere necesario para llevar acabo su objeto social,	
servicios y demás actividades; así como contratar los servicios de dirección profesional y técnica	
para reclutar, seleccionar, adiestrar y contratar, al personal;	
7. La compra, venta, arrendamiento, sub-arrendamiento, enajenación y posesión por otros títulos de	
toda clase de bienes muebles e inmuebles y negocios en el país o en el extranjero, que sean	
necesarios o no para la consecución del objeto social;	
8La adquisición y circulación de vehículos propiedad o a consignación por cualquier título, de la	
Sociedad para la moverlos, transitar en o con ellos, e para la transportación de los bienes artículos y	
mercancías, relativas a su objeto;	
9 Adquirir por cualquier otro título, poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reale	S
y personales, así como los inmuebles, mobiliario y equipos que sean necesarios y convenientes par	
cumplir con sus fines sociales;	-
10 La compraventa, opciones, obtención cesión, otorgamiento, explotación y aprovechamiento por	
cualquier título de toda clase de concesiones, permisos, marcas, licencias, autorizaciones,	
asignaciones, patentes, nombres, avisos comerciales preferencias y derechos de autor, que	:
contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;	
11 - La celebración de contratos de crédito, con o sin garantía con Instituciones de Crédito conocida	s
como bancos, con Instituciones Auxiliares de Crédito o con Intermediarios Financieros, públicos	
privados, sean nacionales o extranjeros, así como el otorgamiento de avales o garantías reales	
personales, por crédito propio o de terceros, puede girar, avalar, endosar, aceptar, descontar	
suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos	
Operaciones de Crédito; así como, dar y tomas discro en préstamo y otorgar las garantías reales	
personales que fueran necesarias o convenientes; constituir hipoteca o prenda y otorgar fianzas	
cualquier clase de garantías de negocios que tenga interés la Sociedad;	
12 La asociación con otras personas físicas o morales, la adquisición de acciones y partes sociale	
de sociedades, asociaciones, corporaciones, uniones o bien interviniendo como parte en s	
constitución, ya scan nacionales o extraujeras;	
13 Desempeñar mandatos, consignaciones, comisiones y aceptar el desempeño de representacione	
de negocios de toda especie, y demás similares y conexos, necesarios para el desarrollo de su Objet	
Social;	-
14 Promover, constituir, intervenir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital	у
patrimonio de todo especie de Sociedades mercantiles, civiles o de empresas, sean públicas	0
privadas nacionales como extranjeras, y participar en su administración y liquidación;	-
15 - Obtención establecimiento posesión de negocios agencias comisiones representaciones	3

CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL

consignaciones y representaciones de empresas nacionales o extranjeros, relacionadas o no con el Objeto social, sin que por ningún motivo se realicen actividades destinadas o propias de personas físicas o morales que requieran autorización expresa de alguna o algunas autoridades federales o 16.- Constituirse en deudora solidaria, fiadora, avalista y garantizadora de cualquier forma de obligaciones contraídas por terceras personas físicas o morales, pudiendo gravar a dicho fin en cualquier forma la totalidad o parte de los activos de su propiedad, sin que esto implique realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros;-----17.- Establecer sociedades, asociaciones, representaciones, franquicias, agencias o sucursales en cualquier lugar de la República mexicana o en el extranjero previas autorizaciones gubernamentales que se requieran;---18.- Y, en general celebrar todo tipo de contratos y convenios con personas físicas, morales, administrativas y con dependencias de gobierno, ya sean Federales, Estatales o Municipales, y la ejecución de toda clase de actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, que sean permitidas por las Leyes Nacionales o Extranjeras en su caso, ----------ARTÍCULO TERCERO.-El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO La Asamblea de Socios, el Consejo de Gerentes o el Gerente General, según sea el caso, podrán establecer agencias, sucursales, representaciones, y otorgar franquicias de la Sociedad en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero. Asimismo, la Sociedad podrá fijar domicilios convencionales en los contratos que celebre.---------DURACIÓN----------ARTÍCULO CUARTO - La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, los cuales se contarán a partir de la fecha en que la Sociedad quede registrada en el Registro Federal de Contribuyentes,---------NACIONALIDAD---------ARTÍCULO QUINTO .- La Sociedad será de nacionalidad mexicana, y no admitirá directa o indirectamente como Socios o Accionistas a inversionistas extranjeros y/o Sociedades con Cláusula de Admisión de Extranjeros, por lo que se conviene expresamente la Cláusula de Exclusión de Extranjeros, la cual consiste en que, "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de Acciones de la Sociedad". Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más Acciones, contraviniendo así lo establecido en el presente párrafo, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la represente, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----Lo anterior aparecerá consignado en los títulos o certificados de Acciones que al efecto se emitan.-----El Capital deberá estar suscrito exclusivamente por mexicanos.-------CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ----ARTÍCULO SÉXTO -El Capital de la Sociedad será variable, y estará dividido en Partes Sociales y podrán ser de diferentes valores y categorías, con un Capital Mínimo Fijo y sin derecho a retiro por la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta Mil) Pesos, Moneda Nacional, el cual estará dividido en Partes Sociales con la categoría "A". Y, podrá emitir otra categoría con cualquier literal o letra, para formar parte del Capital Variable.-----



CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL

equerira el consentimiento de los Socios, salvo pacto que prevea la disolución de la Sociedad por a muerte por uno de ellos, o que disponga la liquidación de la Parte Social que corresponda al Socio difunto, en el caso de que la Sociedad no continúe con los herederos de este.--------ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Socios tendrán el derecho preferente o del tanto de suscribir, en proporción directa del monto de sus Partes Sociales, el Capital Social adicional en caso de un aumento del Capital Social, así como de adquirir las Partes Sociales que sean transmitidas por otros Socios. Si dentro de los quince días siguientes a la fecha en la cual los Socios reciban aviso escrito del monto de Capital Social que será aumentado, o del número de las Partes Sociales y sus categorías que enajenen otros Socios. Los Socios interesados que no hubieran depositado el valor que corresponda a dicho Capital, o a dichas Partes Sociales con la administración de la Sociedad, el Capital Social incrementado podrá ser suscrito por cualquier parte interesada que el Consejo de Gerentes o el Gerente General designe, y las Partes Sociales, podrán ser vendidas a los compradores interesados.----------CAPITULO CUARTO-----------ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD----------ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Gerentes, que indistintamente podrá denominarse en estos estatutos como Consejo de Administración, o a uno o varios Gerentes Generales, según lo determine la Asamblea de Socios al momento de celebrar la elección correspondiente. Los miembros del Consejo de Gerentes o él o los Gerentes Generales, podrán ser o no Socios de la Sociedad. ----ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-En el caso de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Gerentes, la minoría de Socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social de la Sociedad, tendrá el derecho de designar un Gerente propietario. ----------ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-El Consejo de Gerentes en su caso, estará compuesto por el número impar de gerentes propietarios que determine la Asamblea de Socios al momento de la elección, y por el número de Gerentes suplentes que dicha Asamblea estime pertinente,----------ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO É o los Gerente(s) General(es) o los miembros del Consejo de Gerentes permanecerán en sus cargos por el término de un año y podrán ser reelectos. Pero deberán permanecer en sus cargos hasta en tanto no sean sustituidos.-----No obstante lo anterior, la Asamblea de Socios, podrá revocar en cualquier momento el nombramiento de él o los Gerente Generales o de cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes. La Asamblea de Socios podrá requerir al momento de su designación o en cualquier momento ulterior, que los miembros del Consejo de Gerentes o los Gerente Generales depositen garantía para caucionar al buen desempeño de sus puestos.--------ARTÍCULO VIGÉSIMO - En caso de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Gerentes, cada Gerente será sustituido en sus ausencias temporales o permanentes del domicilio de la Sociedad o del lugar en el que una reunión del Consejo de Gerentes tenga lugar, por el gerente suplente que corresponda, según el orden de su designación.------En caso de que no exista un Gerente suplente o un Gerente General, los Socios deberán designar a la persona que en forma provisional asumirá dicho puesto, hasta que el Gerente correspondiente regrese o, en su defecto, hasta que la Asamblea de Socios realice una nueva designación.---------ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - Para ser electo Gerente General o miembro del Consejo de Gerentes, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos: -----A. Tener capacidad legal para fungir como tal; ------

B. No encontrarse en el supuesto señalado en el artículo 151 (Ciento Cincuenta y Uno) de l	a Ley
General de Sociedades Mercantiles, y;	
C. En su caso, depositar la caución que fuera requerida por la Asamblea de Socios	
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - El Consejo de Gerentes, en su caso, deberá ren	
en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que para ello sea indicado en la convoc	
correspondiente, siempre que sea convocado por su Presidente	
La convocatoria deberá ser notificada mediante Telefax, seguido de confirmación escrita en	
por Correo Certificado o Registrado, o por Servicio de Correo o Mensajería Express, con	
de Recibo, o por Medios Electrónicos Remotos conocidos como Correo Electrónico, y	
manera de la comprobación de su envió y recepción, enviados a los miembros del Conse	
Gerentes a sus domicilios, por lo menos con diez dias naturales de anticipación a la fecha sef	
para la reunión.	
Cuando todos los gerentes estuvieren presentes, no se requerirá convocatoria para las sesion	es del
Consejo de Gerentes, cualquiera que sea el lugar en que las mismas se celebren	
El Consejo de Gerentes funcionará validamente con la presencia de la mayoría de sus miem	bros y
todas sus resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los miembro	s que
asistan a la reunión. En caso de empate, el mismo deberá ser resuelto por el voto del Presider	nte del
Consejo de Gerentes o de Administración	******
ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO -De cada reunión del Consejo de Gerentes se lev	antará
acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y la misma deberá ser firmada por todo	
gerentes y comisarios presentes en la reunión	
En caso de que uno o más de los Gerentes o comisarios se rehusaren a firmar,	
circunstancia deberá ser hecha constar en el acta	
En caso de que los Gerentes tomaren acuerdos fuera de sesión de Consejo, dichos acu	
tendrán la misma fuerza y surtirán los mismos efectos que si hubiesen sido tomados e	en una
Sesión del Consejo, siempre y cuando los mismos fueran aprobados por unanimidad de	todos
los miembros del Consejo y consten por escrito firmado por todos ellos	
Las Actas de las Sesiones del Consejo, así como las resoluciones o acuerdos referidos en el p	
anterior, deberán ser transcritos en el Libro de Actas de Sesiones y de Acuerdos del Cons	ejo de
Gerentes de la Sociedad	
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - En la primera reunión que celebre luego o	le su
elección, el Consejo de Gerentes deberá designar de entre sus miembros, por lo men	
Presidente y un Secretario, si al momento de su elección no se hubiera hecho tal designación.	
El Consejo de Gerentes podrá designar de entre sus miembros a un Delegado para que repr	
al Consejo con las facultades que determine el mismo. Si no se hiciere dicha designaci	
referida representación recaerá sobre la persona del Presidente del Consejo.	
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - El Consejo de Gerentes o de Administración, él	
Gerente(s), General(es), en su caso tendrá(an) las más amplias facultades y Poderes para di	
administrar la Sociedad y sus bienes, conforme a sus Estatutos y al Derecho aplicable, entre	
los de los Artículos: 9 (noveno), de Títulos y Operaciones de Crédito; 10 (diez), 146 (
cuarenta y scis), 149 (ciento cuarenta y nueve), 150 (ciento cincuenta), de la Ley Gene	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Sociedades Mercantiles, 2254 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos cincuenta y ciatro) del Código Civil Federal, y de cue concordentes 2428 (dos mil quatros cincuenta y ciatro) del Código Civil Federal, y de cue concordentes 2428 (dos mil quatros cincuenta y ciatro) del Código Civil Federal, y de cue concordentes 2428 (dos mil quatros cincuenta y ciatro) del Código Civil Federal, y de cue concordentes 2428 (dos mil quatros cincuenta y ciatro) del Código Civil Federal, y de cue concordentes 2428 (dos mil quatros cincuenta y ciatro) del Código Civil Federal, y de cue concordentes 2428 (dos mil quatros cincuenta y ciatro) del Código Civil Federal, y de cue concordentes 2428 (dos mil quatros cincuenta y ciatro) del Código Civil Federal, y de cue concordentes 2428 (dos mil quatros cincuenta y ciatro) del Código Civil Federal, y de cue concordentes 2428 (dos mil quatros cincuenta y ciatro) del Código Civil Federal, y de cue concordentes 2428 (dos mil quatros cincuenta y ciatro) del Código Civil Federal, y de cue concordentes 2428 (dos mil cincuenta y ciatros	
ochenta y siete) del Código Civil Federal, y de sus concordantes 2428 (dos mil cuatros	
veintiocho) y 2461 (dos mil cuatrocientos sesenta y uno), del Código Civil del Estado de	
California, Poderes y Facultades Generales concernientes a:	

LIC. MANUEL IRINEO PEREZ ALARCON CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL

FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, a). De conformidad con el primer parrafo del artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos de todos y cada uno de los Estados Unidos Mexicanos, con todas la facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusulas especial de acuerdo con el artículo 2587 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete), del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de manera emunciativos, pero no limitativa, se citan los siguientes: Ejecutara toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridad de la Federación, Estatales y Municipales, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o del trabajo, sean estas Juntas de conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, en cualquier recurso o amparo, al que podrá promover cuantas veces los estime convenientes; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar estos y reargüirlos de falsos asistir a, juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, y por cualquier título, hacer cesión de derechos, formular acusaciones, demuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejecutar las más amplias facultades en el caso que requiera.---b).-Se le designa Representante Legal de la Sociedad en materia laboral, otorgándosele las facultades para acudir ante las autoridades del trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 (Once), 649 (Seiscientos Cuarenta y Nueve), 689 (Seiscientos Ochenta y Nueve) 690 (Seiscientos Noventa), 695 (Seiscientos Noventa y Cinco), 719 (Setecientos Diecimueve), 781 (Setecientos Ochenta y Uno), 786 (Setecientos Ochenta y Seis),787 (Setecientos Ochenta y Siete), 788 (Setecientos Ochenta y Ocho), 790 (Setecientos Noventa), fracciones I (Uno Romano), II (Dos Romano), III (tres Romano), IV (Cuatro Romano), V (Cinco Romano), VI (Seis Romano) y VII (Siete Romano), 800 (Ochocientos), 865(Ochocientos Sesenta y Cinco), 866 (Ochocientos Sesenta y Seis), 867 (Ochocientos Sesenta y Siete), 868 (Ochocientos sesenta y Ocho), 869 (Ochocientos Sesenta y Nueve), Fracción I (uno Romano), y II (dos Romano), 870 (Ochocientos Setenta), 873 (Ochocientos Setenta y Tres), 875 (Ochocientos Setenta y Cinco), en su integridad, incluyendo los incisos a, b, y c, 898 (Ochocientos Noventa y Ocho) al 938(Novecientos Treinta y Ocho), relativos y conexos de la Ley Federal de Trabajo, sin que la enumeración de los preceptos anteriores sea limitativa sino enunciativa, con las obligaciones, atribuciones y derechos en materia de personalidad a que se refieren dichos dispositivos legales, para que con tal carácter acuda como parte ante las autoridades del trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en juicios de orden laboral en la etapa de conciliación y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso, así como comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido y se realicen por representantes de la empresa, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de reglamentos interiores de trabajo y para efectuar toda clase de actos de administración en materia laboral en las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, facultándolo expresamente para rescindir contratos individuales de trabajo, del como hacer liquidaciones y formular convenios;-----

II. FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas aquellas
facultades que conforme a la Ley requieran Clausula Especial:
AAdministrar la Sociedad;
B - Representar a la Sociedad aute toda clase de personas y autoridades, con Poder para Pleitos y
Cobranzas, para Actos de Administración,
C Aceptar, certificar, otorgar garantías, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro motivo o
concepto, suscribir Títulos de Crédito, abrir y cerrar cuentas de cheques en instituciones Nacionales
y/o Extranjeras a nombre de la Sociedad;
D Otorgar el aval de la Sociedad y garantizar obligaciones de terceros en negocios o asuntos
relacionados con los fines Social;
E Establecer agencias, sucursales o representaciones de la Sociedad y suprimir o cancelar las
mismas;
F Nombrar o remover a los Apoderados, Factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad y
conferirles las facultades que estime convenientes y determinar las atribuciones que hubieren de
percibir, así como las garantías a que deban prestar;
G Conferir poderes generales o especiales, y poder sustituirse en ellos a nombre de la Sociedad y
revocar los mismos;
H - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios,
I Convocar a Asambleas de Socios
J En general la facultad amplísima para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueran
necesarios para realizar el objeto de la Sociedad y que conforme a la Ley o a esta Póliza le
correspondan.
IIIFACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas aquellas facultades que
conforme a la Ley requieran Cláusula especial, el cual ejercerá de acuerdo con el tercer párrafo del
Artículo 2428 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho), del Código Civil del Estado de Baja California
y el tercer párrafo de su correlativo el 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código
Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de los otros Estados de la
República, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa pero no
limitativa se mencionan las de celebrar toda clase de actos y contratos, para obtener créditos o
préstamos con o sin garantía, para otorgar o cancelar toda clase de garantías a nombre de la
Sociedad
IV FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los
términos del artículo 11 (once), de la Ley Federal de Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta
para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebran contratos colectivos de trabajo y
para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores
personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para
todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y
para ejercitar ante cualesquiera de la autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el
artículo 523(Quinientos Veintitrés) la Ley Federal del Trabajo, podrá, así mismo, comparecer ante
las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la
representación patronal para efectos de los artículos 11 (Once), 46 (Cuarenta y Seis) y 47 (Cuarenta
y Siete), también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad
y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 690 (Seiscientos Noventa),
podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos, de los artículos 787
(Setecientos Ochenta y Siete) y 788 (Setecientos Ochenta y Ocho) de la Ley federal del Trabajo,

CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL

con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partis, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo 866 (Ochocientos sesenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (Ochocientos Setenta y Tres), en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y el de ofrecimiento y admisión y desahogo de pruebas en los términos de los artículos 875 (Ochocientos Sctenta y Cinco), 876 (Ochocientos Setenta y Seis), 877 (Ochocientos Setenta y Siete), 878 (Ochocientos Setenta y Ocho), 879 (Ochocientos Setenta y Nueve) y 880 (Ochocientos Ochenta);-----Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones par tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; también, podrá comparecer en representación de la Sociedad, indistintamente, ante el Instituto del Seguro Social y el Instituto de Fomento Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores.----V.-FACULTAD GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en instituciones de crédito nacionales o extranjeras, por lo que se refiere a las nacionales en los términos del artículo 9no.(Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para ejercer estas facultades podrá representar a la Sociedad en operaciones de crédito, tales como abrir y cancelar cuentas de cheques y librar contra el saldo de las mismas, también podrá abrir, manejar y cerrar toda clase de cuentas bancarias, solicitar créditos, firmar Pagares y otros Títulos de Crédito, para ello podrá gravar los bienes propiedad de la empresa; así mismo, podrá autorizar a terceros para girar cheques contra el saldo de las cuentas, pero siempre para el cumplimiento y desarrollo del Objeto Social, facultades que se le otorgan como Gerente General.-----VI.-FACULTAD PARA FIRMAR, RECOGER, ENTREGAR REQUISICIONES Y COTIZACIONES, de la Sociedad y licitaciones para concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con los concursos convocados por las Dependencias, Entidades u Organismos, tanto del Sector Público como del Privado.-----VII. FACULTAD PARA CONFERIR PODERES O FACULTADES GENERALES O ESPECIALES O DELEGARLOS PARCIALMENTE O DE SUSTITUIRSE EN ELLOS, sean para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, Actos de Administración Laboral, las facultades para el otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, para firmar, recoger y entregar requisiciones y cotizaciones a cualquier persona, teniendo facultad para revocar, en todo o en parte, las sustituciones que hiciere, reservándose siempre para si el ejercicio del mandato;-----Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Socios pueda limitarlas o ampliarlas. ----ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-El Consejo de Gerentes o los Gerentes Generales o El Gerente General, en su caso, tendrá (n) las facultades que le sean otorgadas por la Asamblea de Socios al momento de su nombramiento, o, en su defecto tendrá las facultades que se mencionan en la Cláusula Vigésima Quinta anterior.---------ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTÍMO - El Presidente del Consejo de Gerentes o la persona que lo sustituya en caso de sus ausencias temporales o permanentes, será el órgano ejecutivo del consejo y por lo tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que apruebe la Asamblea de Socios o el Consejo de Gerentes, y siempre que ello sea

necesario deberá ejecutarlas personalmente, así como representar a la Sociedad con las facultades
que le sean asignadas por el Consejo de Gerentes o por la Asamblea de Socios
El Presidente deberá, asistido del secretario, presidir todas la Asambleas de Socios y las sesiones
del Consejo de Gerentes
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - El Sceretario o la persona que funja como tal en su
ausencia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:
A. Autorizar toda clase de copias, extractos o certificados que expida la Sociedad, el Consejo de
Gerentes o el Presidente de éste;
B. Dar cuenta al Consejo de los asuntos pendientes de resolución;
C. Ver que el libro de actas y acuerdos se lleve debidamente y para al efecto levantará las actas de
las Asambleas debidamente y de las sesiones del Consejo que se celebren, y;
D. Ejecutar todos los demás actos que le correspondan por mandato de la Ley, de estos Estatutos,
de las Asambleas, del Consejo de Gerentes o del Presidente del mismo
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO El o los Gerente(s) General(es), o en su caso, el
Presidente del Consejo de Gerentes o los Gerentes Delegados llevarán la firma social en el
cumplimiento de sus respectivas responsabilidades
El Tesorero del Consejo de Gerentes, tendrá las obligaciones que le sean asignadas por la
Asamblea de Socios que los designe o aquellas que les sean asignadas por el Consejo de
Gerentes
ARTÍCULO TRIGÉSIMO El cargo de miembro del Consejo de Gerentes es compatible
con el de Gerente de departamento o de área.
CAPITULO QUINTO
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - De considerarse necesario, la Asamblea de
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad. La minoría que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho a designar un Comisario propietario. La Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, exigir que el Comisario o los Comisarios
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad. La minoría que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho a designar un Comisario propietario. La Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, exigir que el Comisario o los Comisarios depositen una garantía para garantizar el buen desempeño de sus cargos. El cargo de Comisario deberá ser desempeñado de conformidad con las disposiciones de los artículos 166 (Ciento Sesenta y Seis) a 171 (Ciento Setenta y Uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad. La minoría que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho a designar un Comisario propietario. La Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, exigir que el Comisario o los Comisarios depositen una garantía para garantizar el buen desempeño de sus cargos. El cargo de Comisario deberá ser desempeñado de conformidad con las disposiciones de los artículos 166 (Ciento Sesenta y Seis) a 171 (Ciento Setenta y Uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ———————————————————————————————————
——ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad.———————————————————————————————————
——ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO De considerarse necesario, la Asamblea de Socios podrá, en cualquier momento, optar por designar una o más personas para que funjan como Comisarios de la Sociedad.———————————————————————————————————

CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL

Notobstante, en caso de que todos los Socios se encuentren presentes o representados, la Asamblea podra ser celebrada en cualquier lugar -----ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - Las Asambleas de Socios podrán ser celebradas en cualquier momento, con la frecuencia que sea necesaria y deberán tratar y resolver los asuntos indicados en estos estatutos y en el artículo 78 (Setenta y Ocho) de la Ley General del Sociedades Mercantiles ----Deberá celebrarse una Asamblea de Socios anual durante los primeros cuatro meses siguientes al cierre al anterior ejercicio fiscal, con el fin de tratar y resolver los asuntos referidos en los párrafos I (Uno Romano), II (Dos Romano), III (Tres Romano) y IV (Cuatro Romano) del artículo 78 (Setenta y Ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--------ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - Las Convocatorias para las Asambleas de Socios podrán ser hechas según convenga su utilización en los siguientes medios: Publicación en el Periódico Oficial del Estado o en un diario de circulación del Municipio, ambos de su Domicilio fiscal, o bien ser notificadas de manera personal, por correo electrónico o Telefax a los Socios, seguidas de confirmación escrita enviada por Correo o Mensajería Express o por cualquier otro servicio similar, con acuse de recibo, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de dicha Asamblea, para efectos de la Primera Convocatoria, y por lo menos cinco días antes, para efectos de la Segunda Convocatoria.--------ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las convocatorias hechas en la forma prevista en la Cláusula anterior serán necesarias para que los acuerdos tomados en las Asambleas sean válidos, a no ser que al momento de la votación todos los Socios se encuentren presentes o representados o, que los Socios que no asistan y no estén representados en la Asamblea ratifiquen por escrito los Acuerdos tomados en la misma.------ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Socios podrán ser representados en las Asambleas por apoderados quienes podrán ser o no Socios, siempre que dicho poder sea otorgado por escrito mediante simple Carta Poder.---------ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-Para ser admitidos a las Asambleas los Socios deberán mostrar identificación al Secretario de la Asamblea, quien procederá a verificar dicha identificación contra el registro correspondiente de la Sociedad.----------ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Antes de que la Asamblea sea declarada legalmente reunida, el Secretario del Consejo de Gerentes o cualquier otra persona que se encuentre presente y sea designada por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Gerente General, deberá certificar el número y las categorías de las Partes Sociales que se encuentran representadas en la Asamblea.-----El Secretario deberá preparar una lista de los Socios o de sus representantes presentes en la Asamblea, indicando el número y las categorías de las Partes Sociales que cada uno represente. El Secretario deberá cerciorarse de que los Socios y sus Representantes presentes firmen dicha lista y deberá certificar su veracidad, anexando dicha lista al apéndice del Acta que ----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO -Se considerará como legalmente reunida una Asamblea de Socios por virtud de Primera Convocatoria, si por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social se encuentra representado en la misma, y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes. ----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-En caso de que una Asamblea de Socios se reuniera por virtud de Segunda Convocatoria, la misma se tendrá por reunida legalmente

cualesquier que sea el monto del Capital Social representado y sus resoluciones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los presentes.------No obstante, si la Asamblea de Socios se reuniere para efectos de resolver sobre un aumento o reducción al Capital Social, o para la modificación del Objeto Social de la Sociedad ó, sobre un aumento en las obligaciones o responsabilidades de los Socios, se requerirá el voto unánime del cien por ciento del Capital Social de la Sociedad. ----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Si por cualquier motivo una Asamblea de Socios que hubiere sido debidamente convocada no se celebrara, se levantará acta en la que se asiente tal circunstancia, indicando las razones por las que dicha Asamblea no se celebró, y se preparará un expediente al respecto de conformidad con las disposiciones del párrafo primero de la Cláusula Cuadragésima primera anterior. ----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas de Socios deberán ser presididas por el Gerente General o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes y, en ausencia de éstos, por la persona que sea designada por la Asamblea de que se trate.------El Secretario del Consejo o la persona designada por el presidente de la Asamblea, deberá fungir como Secretario de la Asamblea.----------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El Secretario de la Asamblea deberá preparar las Actas de cada Asamblea indicando los Acuerdos tomados en la misma.-----Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea.-----El Secretario de la Asamblea deberá también preparar un Apéndice que contenga una copia de la Convocatoria que hubiera sido notificada a los Socios, si tal fuera el caso, así como la lista de los Socios presentes o representados, debidamente firmada por ellos o por sus representantes y por el escrutador.-------En caso de representación de los Socios en la Asamblea, las cartas poder respectivas también deberán ser agregadas al apéndice a que se refiere el párrafo anterior o, si la representación fuese mediante poder general, deberá incluirse en el apendice un extracto del mismo.-----Asimismo, todos los Estados Financieros, Balances y demás documentos que hubieren sido presentados en la Asamblea deberán agregarse al referido apéndice.-----Las Actas de las Asambleas y las resoluciones a que se refiere el Tercer Párrafo de la Cláusula Trigésima Segunda, también deberán ser transcritas en el Libro correspondiente que la Sociedad deberá lievar para tales efectos -----------CAPITULO SÉPTIMO-----------EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y FONDO DE RESERVA----------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El Ejercicio Social de la Sociedad correrá con el año de calendario y comenzará el día primero de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno de Diciembre siguiente, salvo por el primer año, el cual dará comienzo en la fecha de registro de la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes y concluirá el treinta y uno de Diciembre del mismo año,-----En caso de que en el futuro las leyes aplicables admitieran adoptar un Ejercicio Social diferente, la Asamblea de Socios podrá modificar o determinar el mismo según lo considere adecuado.---------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La administración de la Sociedad deberá preparar un Balance General de la misma por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del Ejercicio Social de la Sociedad.-----

LIC. MANUEL IRINEO PEREZ ALARCON CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE

FEDATARIO MERCANTIL

Dicho balance deberá indicar el Capital Social, el efectivo en caja, las diversas cuentas que conformán los activos y los pasivos de la Sociedad, las pérdidas y las ganancias, así como toda a demás información que sea necesaria para demostrar la situación financiera de la Sociedad.------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-La Sociedad deberá constituir un Fondo de Reserva, a efecto de constituir o reconstituir el referido fondo de reserva, deberá separarse anualmente por lo menos un cinco por ciento de las utilidades arrojadas por la Sociedad en el ejercicio, hasta que dicho Fondo de Reserva equivalga por lo menos a la quinta parte del Capital ------CAPITULO OCTAVO------------UTILIDADES Y PÉRDIDAS ---------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Previo acuerdo expreso de la Asamblea de Socios y de hechas las deducciones que acordore la misma, las utilidades que resulten se podrán distribuir total o parcialmente como dividendos entre los Socios, en proporción al monto de las Partes Sociales de las que sean titulares.----------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO Las pérdidas, en su caso, serán sufragadas por los Socios, en proporción al monto de las Partes Sociales que detenten.----------ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.-La distribución de dividendos se anunciará por una sola yez en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la Sociedad, o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, salvo que todos los Socios se hagan sabedores por escrito del acuerdo respectivo, o se presenten a recibir el dividendo.----------CAPITULO NOVENO-----------DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD----------ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-La Sociedad se disolverá por las siguientes A. Por la expiración del término de duración de la misma; -----C. No se disolverá por la muerte de uno o más de los Socios, o si uno o más de los Socios quedare legalmente incapaz o declarado en quiebra, cuando no sea menor al número de Socios que permite la Ley, podrá seguir operando con los herederos del fallecido, con los representantes legales del incapaz, y solamente se excluirá al quebrado, si así lo acuerda la Asamblea de Socios.--------ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-Tan pronto como sea acordada la disolución de la Sociedad por la Asamblea de Socios, la misma deberá ser puesta en liquidación por dos liquidadores que serán designados por dicha Asamblea.-----Los liquidadores, antes de entrar en funciones, nombrarán de común acuerdo un tercer liquidador para el caso de discordia.-----En caso de no ponerse de acuerdo en el nombramiento, se hará el mismo por la autoridad judicial competente a petición de cualquier Socio, observándose la vía sumaria.------La Sociedad procederá a la liquidación en los términos de la Ley y distribuirá el activo entre los Socios en proporción al monto de las Partes Sociales de las que sean titulares ----OKPYTULO DÉCIMO----------INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO---------ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Los presentes estatutos deberán ser interpretados y cumplidos de conformidad con la legislación de la materia aplicable en México, en el entendido de que ni esta cláusula ni ninguna otra de los mismos, podrán ser interpretadas como

una renuncia a cualesquiera medios de defensa legal a que las partes interesadas tengan dere	cho
ni como sometimiento previo al fuero de tribunal o autoridad alguna	
TRANSITORIOS	
Los Socios por unanimidad de votos resolvieron adoptar los siguientes acuerdos:	
PRIMERO Los Socios de "SABORES MEXICANOS", Sociedad de Responsabili	
Limitada de Capital Variable, la consideran como la Primera Asamblea de Socios, con la qu	ie la
constituyen.	
SEGUNDO EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO, de la Sociedad es	de
\$ 30,000.00 (TREINTA MIL) PESOS MONEDA NACIONAL, sin derecho a retiro, represen	tado
por PARTES SOCIALES, con la categoría "A", mismas que se encuentran integramente susc	ritas
y pagadas en efectivo de la siguiente manera:	
<u>SOCIOS</u> <u>PARTES SOCIALES</u> <u>VALOR</u> -	
MARÍA ALICIA HEREDIA PÉREZ01(una)\$ 10,000.00	
JUAN PABLO USSEL ENRÍQUEZ	
LUÍS RODOLFO LUVIANO SASTRÉ	
\$ 30,000.00	
Los comparecientes manifiestan que dichas contribución se han pagado en efectivo a la caja o	le la
Sociedad por los Socios fundadores	
TERCERO La Sociedad será administrada por un GERENTE GENERAL, para tal efec	
Asamblea designa al señor JUAN PABLO USSEL ENRÍQUEZ, y como GEREI	
ADMINISTRATIVO, a la señora MARÍA ALICIA HEREDIA PÉREZ, quienes para el m	iejor
desempeño de sus cargos ejercerán conjunta y separadamente las facultades y poderes, que al el	
se le otorgan en el Artículo Vigésimo Quinto, de los Estatutos de la presente Sociedad y los	
por Ley les correspondan, y únicamente la FACULTAD Y PODER GENERAL PARA AC	
DE DOMINIO, la deberán ejercer conjuntamente, emunciándose las siguientes:	
IFACULTAD Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, a)De conform	
con el primer párrafo del artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código (
Federal, y sus correlativos de todos y cada uno de los Estados Unidos Mexicanos, con todo	
facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusulas especial de acuerdo	
el artículo 2587 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete), del Código Civil Federal y sus correlat	
de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, entre los qu manera enunciativos, pero no limitativa, se citan los siguientes: Ejecutara toda clase de derech	
acciones ante cualesquiera autoridad de la Federación, Estatales y Municipales, ya sea	
jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciale	
administrativas o del trabajo, scan estas Juntas de conciliación o Tribunales de Arbitraje, Local	
Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualc	
jurisdicción, articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, perit	
demás en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, en cualquier recur	
amparo, al que podrá promover cuantas veces los estime convenientes; rendir toda clase de pruc	
reconocer firmas y documentos, objetar estos y reargüirlos de falsos asistir a, juntas, diligenci	as y
almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicació	-
toda clase de bienes, y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusacio	
denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte de causas criminales o coadyuva	intes
del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejecutar las más amplias facultades en el caso	que
requiera	

CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL

by Se Te designa Representante Legal de la Sociedad en materia laboral, otorgándosele las Hacultades para acudir ante las autoridades del trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 William Conce), 649 (Seiscientos Cuarenta y Nueve), 689 (Seiscientos Ochenta y Nueve) 690 (Seiscientos Noventa), 695 (Seiscientos Noventa y Cinco), 719 (Setecientos Diecinueve), 781 (Setecientos Ochenta y Uno), 786 (Setecientos Ochenta y Seis),787 (Setecientos Ochenta y Siete),788(Setecientos Ochenta y Ocho), 790(Setecientos Noventa), fracciones I (Uno Romano), II (Dos Romano), III (tres Romano), IV (Cuatro Romano), V (Cinco Romano), VI (Seis Romano) y VII (Siete Romano), 800 (Ochocientos), 865(Ochocientos Sesenta y Cinco), 866 (Ochocientos Sesenta y Seis), 867 (Ochocientos Sesenta y Siete), 868 (Ochocientos sesenta y Ocho), 869 (Ochocientos Sesenta y Nueve), Fracción I (uno Romano), y II (dos Romano), 870 (Ochocientos Setenta), 873 (Ochocientos Setenta y Tres), 875 (Ochocientos Setenta y Cinco), en su integridad, incluyendo los incisos a, b, y c, 898 (Ochocientos Noventa y Ocho) al 938(Novecientos Treinta y Ocho), relativos y conexos de la Ley Federal de Trabajo, sin que la enumeración de los preceptos anteriores sea limitativa sino enunciativa, con las obligaciones, atribuciones y derechos en materia de personalidad a que se refieren dichos dispositivos legales, para que con tal carácter acuda como parte ante las autoridades del trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en juicios de orden laboral en la etapa de conciliación y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso, así como comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido y se realicen por representantes de la empresa, celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de reglamentos interiores de trabajo y para efectuar toda clase de actos de administración en materia laboral en las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, facultándolo expresamente para rescindir contratos individuales de trabajo, así como hacer liquidaciones y formular convenios;-----II.-FACULTAD Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran Clausula Especial:-----A.-Administrar la Sociedad;-----B.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, con Poder para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración;-----C.- Aceptar, certificar, otorgar garantías, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro motivo o concepto, suscribir Títulos de Crédito, abrir y cerrar cuentas de cheques en instituciones Nacionales y/o Extranjeras a nombre de la Sociedad;-----D.- Otorgar el aval de la Sociedad y garantizar obligaciones de terceros en negocios o asuntos relacionados con los fines Social;------E.- Establecer agencias, sucursales o representaciones de la Sociedad y suprimir o cancelar las mismas;--F.- Nombrar o remover a los Apoderados, Factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad y conferirles las facultades que estime convenientes y determinar las atribuciones que hubieren de percibir, así como las garantías a que debarí prestar;-----G.- Conferir poderes generales o especiales, y poder sustituirse en ellos a nombre de la Sociedad y revocar los mismos;----H.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios;----I.- Convocar a Asambleas de Socios.------J.- En general la facultad amplísima para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueran necesarios para realizar el objeto de la Sociedad y que conforme a la Ley o a esta Póliza le correspondan.

IV.- FACULTAD Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos del artículo 11 (once), de la Ley Federal de Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebran contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de la autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523(Quinientos Veintitrés) la Ley Federal del Trabajo; podrá, así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los articulos 11 (Once), 46 (Cuarenta y Seis) y 47 (Cuarenta y Siete), también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 690 (Seiscientos Noventa), podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos, de los artículos 787 (Setecientos Ochenta y Siete) y 788 (Setecientos Ochenta y Ocho) de la Ley federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo 866 (Ochocientos sesenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (Ochocientos Setenta y Tres), en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y el de ofrecimiento y admisión y desahogo de pruebas en los términos de los artículos 875 (Ochocientos Setenta y Cinco), 876 (Ochocientos Setenta y Seis), 877 (Ochocientos Setenta y Siete), 878 (Ochocientos Setenta y Ocho), 879 (Ochocientos Setenta y Nueve) y 880 (Ochocientos Ochenta);--Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones par tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calcidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; también, podrá comparecer en representación de la Sociedad, indistintamente, ante el Instituto del Seguro Social y el Instituto de Fomento Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores.----------V.-FACULTAD Y PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en instituciones de crédito nacionales o extranjeras, por lo que se refiere a las nacionales en los términos del artículo 9no.(Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para

ejercer estas facultades podrá representar a la Sociedad en operaciones de crédito, tales como abrir y

LIC. MANUEL IRINEO PEREZ ALARCON CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE PEDATARIO MERCANTIL

cancelar cuentas de cheques y librar contra el saldo de las mismas, también podrá abrir, manejar y cerran toda clase de cuentas bancarias, solicitar créditos, firmar Pagares y otros Títulos de Crédito, para ello podrá gravar los bienes propiedad de la empresa; así mismo, podrá autorizar a terceros para girar cheques contra el saldo de las cuentas, pero siempre para el cumplimiento y desarrollo del Objeto Social, facultades que se le otorgan como Gerente General.--VI.-FACULTAD Y PODER PARA FIRMAR, RECOGER, ENTREGAR REQUISICIONES Y COTIZACIONES, de la Sociedad y licitaciones para concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en influción con los concursos convocados por las Dependencias, Entidades u Organismos, tauto del Sector Público como del Privado.---VII.- FACULTAD Y PODER PARA CONFERIR PODERES O FACULTADES GENERALES O ESPECIALES O DELEGARLOS PARCIALMENTE O DE SUSTITUIRSE EN ELLOS, sean para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio, Actos de Administración Laboral, las facultades para el otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, para firmar, recoger y entregar requisiciones y cotizaciones a cualquier persona, teniendo facultad para revocar, en todo o en parte, las sustituciones que hiciere, reservándose siempre para si el ejercicio Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Socios pueda -----CUARTO - La Asamblea en este acto designa como COMISARIO al señor JUAN MANUEL ----QUINTO.- Así mismo, se le otorga poder y facultad para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL al INGENIERO JUAN MANUEL USSEL HEREDIA para representar únicamente a la Sociedad, para actos de gestión ante toda clase de Autoridades, sea: Federal, Estatal o Municipal, o Dependencias creadas o reconocidas por la Ley o ante cualquier Tribunal, ya sean Judiciales, Administrativas, Fiscales, Aduanales o Laborales, las que de una manera enunciativa más no limitativa; se mencionan el Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, INFONAVIT, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de Servicios de Administración Tributaria, de las que podrá obtener y recibir la firma electrónica avanzada, la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, y la Cédula de Identificación Fiscal, y firmar los recibos o documentos que sean necesarios o complementarios para tal fin y que deriven de los mismos; tramitar o obtener permiso de operación de la Secretaría de Finanzas del Estado; de acuerdo con el segundo párrafo del artículo (2428) dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil del Estado Baja California y del segundo párrafo de su correlativo el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de los otros Estados de la República.-----Con Registro Federal de Contribuyentes UE/HJ530120982 (Mayúsculas u, e, hache, jota, cinco, tres, cero, uno, dos, cero, nueve, ocho, dos), quien se identifica con su Credencial Federal de Elector número 110348603027 (uno, uno, cero, tres, cuatro, ocho, scis, cero, tres, cero, dos, siete), la cual agrego en copia fotostática debidamente compulsada, cotejada con su original, a este instrumento con la letra "B".----------SÉXTO - Estando los Socios de acuerdo en firmar el presente instrumento, en los términos del artículo 6to (Sexto) Fracción 6ta (Sexta) de la Ley Federal de Correduría Pública, de los artículos 53 (Cincuenta y Tres) Fracción 5ta. (Quinta) y 54 (Cincuenta y Cuatro) de su Reglamento, del artículo 10mo (Décimo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del Artículo 2do. (Segundo) del Código de Comercio.----

Por sus instrucciones expresas, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA"
ARTÍCULO 6° (Sexto) Al Corredor Público corresponde:
Fracción VIActuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley
General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación
orgánica.
ARTÍCULO 18 (Dieciocho) - Las Actas y Pólizas autorizadas por los Corredores son
Instrumentos Públicos ydocumentos que hacen prueba plena de los contratos, actos y hechos
respectivos,
"REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA"
ARTÍCULO 6º (Sexto) Para efectos de las fracciones V (Quinta Romano), VI (Sexta Romano) y
VII (Séptima Romano) del artículo 6º. (Sexto), de la Ley, cuando en las leyes y reglamentos se
haga referencia a "notario o fedatario público" "escritura", "protocolo" y "protocolización", se
entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza expedida por corredor", a cualquier "libro
de registro del corredor" y al hecho de "asentar asgún acto en los libros de registro del corredor",
respectivamente"
ARTÍCULO 53 (Cincuenta y Tres) El Corredor en el ejercicio de sus funciones como
Fedatario Público, podrá intervenir:
Fracción V(Quinta Romano)En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión,
disolución, liquidación y extinción de Sociedades Mercantiles, así como en la designación de sus
representantes legales aplicables
ARTÍCULO 54 (Cincuenta y Cuatro) Las pólizas y actas expedidas por el corredor en el
ejercicio de sus funciones, inclusive aquéllas en que se haga constar la designación y facultades de
representación en las Sociedades Mercantiles de conformidad con la ley de la materia, se deberán
admitir para su inscripción en el Registro de la Propiedad y del Comercio, siempre que dichos
instrumentos cumplan con los requisitos legales
"LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES"
ARTÍCULO 10mo. (Décimo) La representación de toda Sociedad Mercantil corresponderá a su
Gerente o Consejo de Gerentes, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto
de la Sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato Social
"Para que surtan efecto los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de la Asamblea o del
órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario, de la
parte del Acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por
quienes actuaron como presidente o secretario de la Asamblea o del órgano de administración según
corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el
delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.
El Notario, hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el
agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le
exhiban, la denominación o razón social de la Sociedad, su domicilio, duración, importe del Capital
Social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al
órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración
Si la Sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados,
en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello "
TRADA DELOCAZA DELO AZA TACIDAS DELO CASTA DE CASTA DELO CASTA DE CASTA DEL CASTA DELA

CORREDOR PUBLICO NUMERO VEINTE FEDATARIO MERCANTIL CODIGO DE COMERCIO". ARTÍCULO 2º (Segundo). - A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás Leyes Mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil Federal aplicable en material federal".--------YO, EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO Y DOY FE: -----I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista;-----II.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes así como de su capacidad legal, para contratar y obligarse y los orienté acerca del valor y consecuencias legales, encontrándolos aptos para realizar este acto por no constarme nada en contrario, ------III.- Que advertí a los comparecientes:-----A).- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, deberán exhibirme su cédula de identificación fiscal o la Solicitud de inscripción como Socios o Accionistas de la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la oficina correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, o la Clave correspondiente de dicho Registro de cada uno de ellos, o en su caso de que verificaría, que dicha clave apareciera en los documentos señalados, dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de firma del presente instrumento, y que en el supuesto de no exhibirme dichos documentos, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes, así como al de la Sociedad que se IV - Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser: -----MARÍA ALICIA HEREDIA PÉREZ: De nacionalidad Mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de mayo de mil novecientos veintimeve, empresaria, casada, con domicilio en Calle Fabiola número 13785(trece mil setecientos ochenta y cinco) Interior 307 (trescientos siete), del Fraccionamiento Alcala, de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes HEPA290515667 (Mayúsculas: hache, e, pe, a, dos, nueve, cero, cinco, uno, cinco, seis, seis, siete), quien se identifica con Credencial Federal de Elector número 4463048419525 (cuatro, cuatro, seis, tres, cero, cuatro, ocho, cuatro, uno, mieve, cinco, dos, cinco), misma que agrego a este instrumento en copia fotostática debidamente compulsada y cotejada de su original con la letra "C" -JUAN PABLO USSEL ENRÍOUEZ: De nacionalidad Mexicana, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, empresario, casado, con domicilio en Calle Tulipanes número 5226 (cinco mil doscientos veintiséis), del Fraccionamiento Lomas de Agua Caliente, de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes UEEJ8110024Z6 (Mayúsculas: u, e, e, jota, ocho, uno, uno, cero, cero, dos, cuatro, zeta, seis), quien se identifica con Credencial Federal de Elector número 0942056261977 (cero, nueve, cuatro, dos, cero, cinco, seis, dos, seis, uno, nueve siete, siete), misma que agrego a este instrumento en copia fotostática debidamente compulsada y cotejada de su original con la letra "C" ------LUÍS RODOLFO LUVIANO SASTRÉ: De nacionalidad Mexicana, originario de la ciudad de

Unidos Mexicanos, misma que agrego a este insuramento en copia fotostática debidamente compulsada y cotejada de su original con la letra "D".-----V.- Que los identifiqué con los documentos anteriormente mencionades.----VI.-Y, de que en relación con las facultades y poderes de los representantes de la Sociedad, designados en este Instrumento, para todos los efectos legales ha que hubiere lugar, se inserta el artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal, supletorio : la Ley Mercantil, y sus correlativos de los Artículos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.----"ARTÍCULO 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro).- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, canto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales."----"Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----VII - Que habiéndoles leido y explicado a los comparecientes el contenido del presente instrumento, manifestaron su conformidad y lo firmaron en mi presencia este día treinta de octubre de dos mil nueve, en Tijuana, Baja California - DOY FE.--------Los nombres de los comparecientes y sus firmas Ilegibles.--------Es primer original que expido para uso de la Sociedad que van quince en hojas útiles de las cuales diez son del instrumento y cinco corresponden a los anexos "A", "B", "C", "D", y "E", todas ellas debidamente cotejadas, compulsadas y autorizadas, en esta misma fecha y lugar.---------Con la firma y sello del Corredor.- DOY FE.---

GO GO E

SECCION DE

LIC. MANUEL IRINEO PÉREZ ALARCÓN CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 20 EN LA PLAZA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORN

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN TIJUANA



BOLETA DE INSCRIPCION

CTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS

Y EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

30620 * 2

COMERCIO

Control	Interno
---------	---------

Fecha de Prelación

16

/ DICIEMBRE

2009

Antecedentes Registrales:

Denominación

SABORES MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.

Dirección

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Mediante Documento

Del Fedatario

09-1592

MANUEL IRINEO PEREZ ALARCON

Se inscribieron los siguientes actos:

Acto

Descripción

Fecha

Registro

Registro

W4

Constitución de sociedad

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 13b44c1c0e6328813475693d59ab44ad3327a66a

29-12-2009

Derechos de Inscripción

Fecha

29

DICIEMBRE

2009

Importe

\$160.40

Boleta de Pago No.: 1825788

EL CALIFICADOR: 301

LIC. JULIAN JAVIER SOTO GONZALEZ

El C. Registrador Público de Comercio

LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO

SECCION DE COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

DELEGACION DE LA S.R.E.

PERMISO EXPEDIENTE FOLIO 0202564 20090202293 091019021004





De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). EVELIA BRAVO MARQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción i inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la siguiente denominación:

SABORES MEXICANOS

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Articulo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los articulos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Regiamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe sensiar que el presente permiso se otorga sin perjuició de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el articulo 17 del Reglamento de la Ley de Inversion Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Regiamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Tijuana, BC. a 19 de octubre de 2009

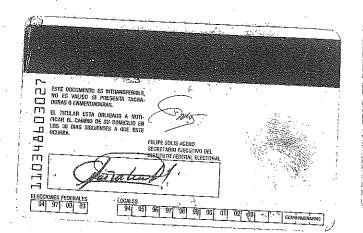
ELDELEGA

ING. JAIME ÜRIEL CAMUS VELEZ





		1		





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE USSEL HEREDIA JUAN MANUEL

edad 44 sexo H

COMICHO
C GIJON 17020 INT-201
FRACC RIBERAS DEL ALAMAR 22550
TIJUANA ,B.C.
FOLIO 073682977 AND DE REGISTRO 1997

ANO DE REGISTRO 1997 02 CLAVE DE ELECTOR USHRJN53012009H400

ESTADO 02 DISTRITO
MUNICIPIO 004 LOCALIDAD 0001 SECCION 1103











INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE HEREDIA PEREZ MARIA ALICIA

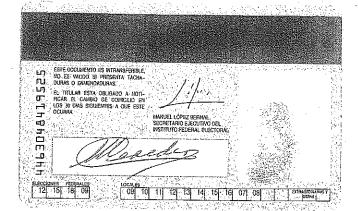
FDAD 77 SEXO M

DOMICIUO C NICOLAS SAN JUAN 1665 COL DEL VALLE 3100 BENITO JUAREZ , D.F.

FOLIO 0000011921531 ANO DE REGISTRO 1991 01 CLAVE DE ELECTOR HRPRAL29051509M400

ектлоо 09 DISTRITO MUNICIPIO 014 LOCALIDAD 0001 SECCION 4463







INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

USSEL ENRIQUEZ

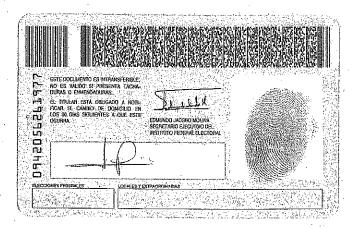
JUAN PABLO

JUAN PABLU
DOMICIUD
AV. TULIPANES 11412
FRACC LOMAS DE AGUA CALIENTE 22440
TIUDANA, B.C.
FOLIO 0000128777228: ANO DE REGISTRA 2000 01
CLAVE DE ELECTOR: USENJN81100209H200

министрю 004

осация 0001 весской 0942 емізіон 2008 укренска 2018







	·	





permitan al titular de este pasaporte de nacionalidad mexicana La Secreturia de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos su libre paso sin retraso u obstáculo alguno y, dado el caso. Mexicanos solicita a las autoridades competentes que otorguen toda la asistencia y protección posibiles

The Ministry of Foreign Affairs of the United Mexican States hereby requests all competent authorities to permit the holder this passport, a Mexican national, free transit without delay hindrance and in case of need to give him all lawful

nationalité mexicaine, et de lui préter toute aide et assistante poosfile Le Ministère des Affaires Étrangeres des Etars-Uns du Mexique ilibrement et sans entrave le titulaire du présent passenut de priè les autorités compétentes de bien vouloir tanser passor

07020019169

PASAPORTE Passport

Firma del tituler

Estados Unidos Mexicanos

Tipo Clave del país de expedición Clave del país de expedición Codo de proparamentar MEX

Apellicos / Suringer / Non LUVIANO SASTRE Nombres / Given rames Prisons LUIS RODOLEO

Nacionalidad /Na MEXICANIA

Fecha expedición / pass de la Cana A TOLUCA Fecha expedición / pas

Fecha caducidad / 21 03 2012



P<MEXEUVIANO<SASTRE<<LUIS 0200191692MEX7810233M1203211<<<

: